

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020588 29 OCT 2020**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – F.C.E.C.E.P. –

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - F.C.E.C.E.P., con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Institución tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000010, del 04 de julio de 2020, el doctor, Edison Valencia Trujillo, en calidad de Representante Legal de la citada institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Actas, No. 139 del 7 de octubre de 2019, No. 140 del 17 de marzo de 2020, y No. 144 del 24 de julio de 2020, en esta última ratificando y reconstruyendo el acta 139, las cuales fueron emitidas por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, conforme lo establece el Estatuto General de la institución en su artículo 89 y 90.

Que la reforma estatutaria realizada por FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-, incluye el resultado de un ejercicio participativo de los estamentos institucionales, donde se buscó incorporar todas las experiencias de carácter académico, administrativo y organizacional, que expresan la identidad de la Institución de Educación Superior acorde con su misión y acorde en su estructura con las dinámicas y exigencias actuales del sector educativo en Colombia.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución “*Propuesta de reforma estatutaria*” y se realizaron las observaciones y sugerencias al proyecto de reforma mediante oficio OBS-2020-000007 del 10 de julio de 2020, aquellas fueron acogidas en su totalidad por la institución, siendo institucionalizadas por medio de Acta 144 del 24 de julio de 2020, remitiendo la documentación mediante el aplicativo GESDOC, bajo los radicados 2020-ER-207020 y 2020-ER-207322 del 3 de septiembre de 2020, esto en razón a que, mediante radiado SP-2020-

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

000001 del 10 de agosto de 2020, la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-, solicitó ampliación del término para la entrega de las observaciones, ya que es una entidad intervenida por la Sociedad de Activos Especiales -SAE. En consecuencia, se observa que el proyecto de reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, contenida en las Actas, No. 139 del 7 de octubre de 2019, No. 140 del 17 de marzo de 2020, y No. 144 del 24 de julio de 2020, emitidas y aprobadas por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos de esa institución de educación superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

”

**ACUERDO No. 001 de 2020**  
**ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y MIEMBROS EMÉRITOS**  
 Fecha 17 de marzo de 2020

*“Por el cual se aprueba la reforma del ESTATUTO GENERAL de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP-”*

**LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y MIEMBROS EMÉRITOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias**

### CONSIDERANDO

*Que de conformidad con los artículos 89 y 90 del estatuto vigente, corresponde a la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos reformar los estatutos y que para la reforma de estatutos esta asamblea deberá reunirse en dos sesiones diferentes, con un intervalo no inferior a 15 días hábiles y deberá contar con el unánime de quienes la integran.*

*Que la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP- a través de su Asamblea General de Fundadores en la sesión extraordinaria del 07 del mes octubre de 2019, de conformidad con el acta No.139, analizó y discutió en primer debate la propuesta de reforma estatutaria y en sesión ordinaria del 17 de marzo de 2020, según Acta No. 140, se realizó el segundo debate aprobatorio y concluyente para la reforma estatutaria.*

*Que, en la reforma estatutaria aprobada, se incluye el resultado de un ejercicio participativo de los estamentos institucionales, donde se buscó incorporar todas las experiencias de carácter académico, administrativo y organizacional, que expresan la identidad de la Institución de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

*Educación Superior acorde con su misión y acorde en su estructura con las dinámicas y exigencias actuales del sector educativo en Colombia. Por lo tanto,*

### **ACUERDA**

*Expedir el ESTATUTO GENERAL de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP- que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento general de la institución, sus órganos de gobierno y las relaciones entre la Institución y los estamentos que la integran, en ejercicio y de conformidad con el principio constitucional de la Autonomía Universitaria, la Ley 30 de 1992 y las normas legales que rigen la Educación Superior en Colombia, en los siguientes términos:*

### **CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.** *La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES es una Institución de Educación Superior con carácter de Fundación, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, regida por los presentes estatutos y sometida a las leyes colombianas.*

**ARTÍCULO 2. NOMBRE.** *La Institución se denominará FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, y podrá usar la sigla FCECEP, con la cual podrá identificarse para todos los efectos.*

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** *El domicilio legal y la sede principal de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP es la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; y podrá establecer seccionales en todo el territorio colombiano o en el exterior, previo cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.*

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** *La Institución tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de la misma, teniendo en cuenta los requisitos que establecen estos estatutos y las disposiciones legales respectivas.*

### **CAPÍTULO 2 MISIÓN, VISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 5. MISIÓN Y VISIÓN.** *La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP tiene la siguiente misión y visión:*

**MISIÓN:** *La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP, tiene como misión satisfacer integralmente la necesidad de formación educativa centrada en el ser humano, para contribuir al desarrollo personal, social y empresarial de la región a través de un proyecto pedagógico innovador.*

**VISIÓN:** *Ser una Institución de Educación Superior ampliamente reconocida en el contexto académico e investigativo por el aporte a la producción científica y tecnológica, la alta calidad del servicio educativo ofrecido y el liderazgo en la formación empresarial y el servicio a la comunidad.*

**ARTÍCULO 6. VALORES.** *Para cumplir con su Misión, todas las actuaciones, así como la organización interna y los procedimientos de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -FCECEP, estarán enmarcados en los siguientes valores, con el fin de desarrollar y consolidar la cultura institucional:*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- a) **EQUIDAD:** *La Institución acepta e incluye a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad académica, teniendo respeto por su pensamiento, libertad de culto, raza, etnia, orientaciones, creencias e ideologías, sin ejercer ningún tipo de discriminación, ni censura.*
- b) **RESPONSABILIDAD:** *La Institución reconoce los procesos de autonomía y autorregulación en la comunidad académica, en donde cada uno de sus integrantes encamina sus acciones al cumplimiento de los objetivos institucionales.*
- c) **ÉTICA:** *La Institución requiere que todas las acciones y procedimientos de los miembros de la comunidad sean transparentes, se ajusten a los valores institucionales y estén enmarcadas en el desempeño de su rol académico y laboral. La gestión de la Institución propenderá por el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con miras a obtener un impacto positivo en el país.*
- d) **SOLIDARIDAD:** *La Institución promueve el desarrollo integral de la comunidad académica, facilitando las condiciones necesarias para la construcción de su proyecto de vida, interviniendo su entorno a través de la proyección social y el trabajo con el sector productivo.*
- e) **COHERENCIA:** *La actuación de la Institución en el contexto social es consecuente con la filosofía institucional, sus políticas y el proyecto educativo institucional.*

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.** *Son principios de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP los siguientes:*

**AUTONOMÍA:** *La organización y la asignación de funciones tendrán como fin garantizar y fortalecer la autonomía universitaria, entendida como la capacidad que tiene la institución para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos de acuerdo con la Constitución Política y las leyes.*

**DIRECCIÓN:** *El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la Misión de la Institución, estará orientado y dirigido por el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y Financiero y el Rector de la Institución, con el fin de garantizar la unidad de criterio y la efectividad de las políticas institucionales.*

**TRANSPARENCIA:** *Transparencia en la Gestión Académica, Administrativa y Financiera, que genera confianza entre los integrantes y con los demás Grupos de Interés de la Institución; la conciencia de la educación como un genuino servicio social, libre de cualquier interés económico distinto de la inversión para el constante mejoramiento institucional y el logro de la calidad de las funciones sustantivas que le compete desarrollar. Se entiende la Transparencia, como la capacidad de la institución y sus programas para explicitar sin temor alguno sus condiciones internas de operación y los resultados de ella, con los diferentes públicos interesados. En este sentido, las actuaciones de todos los miembros de la comunidad universitaria deberán orientarse al logro de los fines de la Institución y se desarrollarán con imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información que debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable.*

**EFICIENCIA:** *Todas las actuaciones se adelantarán sin dilaciones ni retardos en su ejecución, con cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

**PARTICIPACIÓN:** *La Institución propiciará el ambiente y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.*

**INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:** *Las dependencias de la Institución garantizarán la recolección oportuna y técnica, la transcripción, el análisis, la divulgación y el mantenimiento de los datos necesarios para la eficiente, eficaz y efectiva operación de los sistemas de información.*

**AUTOEVALUACIÓN Y GESTIÓN PARA LA CALIDAD:** *La Institución, entiende la calidad como la búsqueda permanente de la excelencia, a través de un personal docente y administrativo altamente calificado, con profundidad y universalidad del conocimiento, que fomenta el desarrollo de la investigación y de la conciencia del entorno social, con miras a la formación integral de la persona. La Institución contará con mecanismos de evaluación y un sistema de indicadores de gestión de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades misionales.*

**INTEGRIDAD:** *Hace referencia a la ecuanimidad como preocupación constante de la Institución y los programas en el cumplimiento de sus tareas, por el respeto, por los valores y referentes académicos, y por el acatamiento de los valores universalmente aceptados.*

**PERTINENCIA:** *Es la capacidad que tiene la institución para responder a necesidades sociales, las dinámicas de desarrollo de la sociedad y del conocimiento, las perspectivas de desempeño laboral y la formación ofrecida permitiendo la transformación del contexto en el que se desenvuelve.*

**EFFECTIVIDAD:** *Implica dos aspectos interrelacionados: la Eficacia y la Eficiencia. La Eficacia, como el grado de correspondencia entre los propósitos formulados y los logros obtenidos por la institución, en tanto que la Eficiencia alude a la utilización racional y pertinente de los medios de que dispone la institución para el logro de sus propósitos en el mediano y largo plazo.*

**MEJORAMIENTO CONTINUO:** *Es el Compromiso de la Institución con los ideales expresados en su Misión o los propósitos institucionales que la traducen en acciones concretas desde cada una de las dimensiones del desarrollo institucional: sus funciones sustantivas y su gestión. El mejoramiento continuo implica una preocupación auténtica y autónoma por la cualificación de todos los procesos, tanto relacionados con la gestión como con el desarrollo de las diferentes funciones sustantivas, a partir de un autoexamen que la ubica de frente a sus fortalezas, a sus debilidades, a sus posibilidades y le sugiere cambios necesarios para acortar el camino hacia la excelencia.*

**CONVIVENCIA Y BUEN TRATO:** *La Institución reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia. Todas las actividades dentro de la Institución deberán desarrollarse sobre la base del respeto y la consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.*

**LIBERTAD DE CÁTEDRA:** *La Institución, garantiza las libertades de enseñanza, investigación y aprendizaje, en un marco de respeto por los Estatutos, los Reglamentos de la Institución y los derechos de los estudiantes, docentes, empleados y directivos.*

**LIBERTAD DE PENSAMIENTO:** *Las relaciones de la Comunidad Educativa de la Institución, se caracterizan por la tolerancia y por el respeto a las diferentes concepciones ideológicas y al pluralismo cultural y étnico.*

**REFLEXIÓN:** *En la Institución, la reflexión es el principio de la construcción y es el fundamento que permite el mejoramiento continuo de todas las acciones desarrolladas para y por la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

*comunidad educativa. Se reitera la importancia de la reflexión permanente de sus docentes como la mejor cátedra de ética, currículo oculto, que se presenta en la disciplina y mística, que puedan recibir los que se forman en la Institución.*

**IGUALDAD:** *Es la forma como se crean estrategias para el acceso de quienes aspiran a construir su proyecto de vida mediante su proceso de formación profesional en la Institución, en igualdad de condiciones y ofreciendo las mismas oportunidades a toda la comunidad, para el aprovechamiento de la formación integral que se brinda en la Institución.*

**FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN:** *La actualización permanente del conocimiento científico a través de la investigación, la innovación y la creación, es un principio esencial, ya que propicia un ambiente académico caracterizado por la alta calidad formativa, por el espíritu investigativo y por la apertura hacia la incorporación o generación de nuevas tecnologías y el fomento de la creatividad e innovación. La Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales FCECEP orienta el proceso investigativo hacia la apropiación social del conocimiento, la investigación formativa y aplicada al servicio de la docencia y la extensión.*

**CONCIENCIA SOCIAL:** *la Institución, disponiendo de los conocimientos, experiencia e investigaciones del Talento Humano vinculado a la Institución, tiene el compromiso de plantear soluciones a las necesidades del país y coadyuvar al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida.*

**PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:** *La Institución, renueva su compromiso por el desarrollo sostenible y la conservación de los Recursos Naturales, desde cada una de sus dimensiones institucionales, funciones sustantivas y de gestión.*

**IDONEIDAD:** *La Institución garantizará que las personas que se vinculen en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos establecidos para el desarrollo idóneo de las funciones para las cuales se vinculan, ejerciéndolos con los más altos estándares de desempeño en ellas.*

**EXCELENCIA ACADÉMICA:** *Los procesos académicos se desarrollarán dentro de los más altos parámetros de calidad y con los modelos pedagógicos, métodos y metodologías que contribuyan y faciliten la formación en las profesiones y disciplinas del pregrado y posgrado. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances en materia de docencia y propenderá por el mejoramiento permanente de la formación que se imparte en la Institución.*

**ARTÍCULO 8. OBJETO.** *La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES tendrá como objeto, intermediar procesos de formación técnica en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, técnica profesional y /o tecnológica en el campo empresarial y demás temas complementarios que requiera el escenario productivo, acorde con la ley.*

*Los objetivos serán:*

- a)** *Fomentar y facilitar la formación personal, profesional, social, tecnológica y humanística en forma integral, como Institución de Educación Superior, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo, condición económica o social. El acceso a ella estará abierto a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.*
- b)** *Promover el avance científico, técnico y tecnológico del país, con las carreras, especialidades y disciplinas ofrecidas por la Institución.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- c) *Mantener la armonía entre los objetivos de la Institución y aquellos expresados para la Educación Superior en la Constitución Política Nacional, las leyes y demás disposiciones pertinentes y las normas que las modifiquen o adicionen.*
- d) *Propiciar un ambiente de libertad de aprendizaje en donde el estudiante pueda acudir a las diferentes fuentes de información científica y utilizar la información en el incremento y profundización de sus conocimientos.*
- e) *Propiciar para que la formación impartida al estudiante, lo habilite para desempeñarse adecuadamente en los diferentes campos en que se desarrolla la Institución.*
- f) *Velar porque los programas ofrecidos y la orientación dada a los mismos, conduzcan a entender las necesidades y conveniencias del país y regiones, de acuerdo a claros principios y procedimientos de planeación educativa debidamente armonizada en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.*
- g) *Promover la formación científica, pedagógica e investigativa del personal docente de la Institución de tal forma que garantice la calidad de la educación que ofrece.*
- h) *Contribuir al desarrollo de la región en la que tiene asiento la Institución.*
- i) *Armonizar políticas que permitan la integración con otras instituciones educativas y con los organismos que rigen la educación colombiana.*
- j) *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
- k) *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
- l) *Promover en la formación educativa la cultura de investigación, innovación, creación y emprendimiento, para transformar el conocimiento en actividad productiva.*
- m) *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.*
- n) *Promover la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar la educación y la cultura ecológica.*
- o) *Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer.*
- p) *Cooperar con entidades sin ánimo de lucro en los proyectos que posibiliten el beneficio comunitario y que sean aprobados por el Consejo Superior.*
- q) *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*
- r) *Adelantar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con los literales anteriores o que los permitan o faciliten.*

**ARTÍCULO 9. DESARROLLO DEL OBJETO.** La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP podrá realizar para el cumplimiento de sus fines:

- a) *Desarrollar programas educativos de nivel superior, en las diferentes áreas del conocimiento y modalidades de formación, en las metodologías presencial, a distancia y virtual, de conformidad con la legislación vigente.*
- b) *Desarrollar programas educativos estructurados por ciclos propedéuticos.*
- c) *Desarrollar educación continuada, todo tipo de cursos de extensión a la comunidad y otras modalidades educativas en la medida que el entorno lo requiera y la ley lo autorice.*
- d) *Ampliar la cobertura educativa con calidad, pertinencia y equidad facilitando el acceso a programas educativos de formación superior.*
- e) *Optar por una educación que promueva en el estudiante valores.*
- f) *Establecer alianzas con Instituciones que desarrollen actividades similares, conexas o afines con ella siempre y cuando contribuyan a su objetivo Institucional. Para ello se establecerán convenios de alianza de conformidad con la Constitución y la Ley.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

**CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, FUNCIONES, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.**

**ARTÍCULO 10. CARÁCTER ACADÉMICO:** La Fundación CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP, es una Fundación de educación superior clasificada como Institución Tecnológica y de acuerdo con el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994 podrá ofertar programas de formación en las modalidades técnica profesional y tecnológica a nivel de pregrado y posgrado.

**ARTÍCULO 11. CAMPOS DE ACCIÓN.** La Institución podrá ofrecer programas en los campos de acción de la educación superior a saber: El de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, de conformidad con el artículo 7 de la ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, la deroguen o la sustituyan.

Los programas de pregrado y posgrado que ofrezca la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES- FCECEP, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

Así mismo, la Institución podrá desarrollar Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

**ARTÍCULO 12. PROGRAMAS ADICIONALES.** En desarrollo de su objeto, la Institución podrá llevar a cabo, además, cursos de extensión y complementación y diplomados en aspectos de interés social o relacionados con los Programas Académicos ofrecidos.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES.** Basados en los principios de autonomía, dirección, transparencia, participación, información y comunicación, autoevaluación y gestión para la calidad, integridad, pertinencia, efectividad, mejoramiento permanente, convivencia y buen trato, libertad de cátedra, libertad de pensamiento, reflexión, igualdad, fomento de la investigación, conciencia social, protección del ambiente e idoneidad, la principal función de la Institución será la de formar profesionales competitivos, creativos, innovadores, emprendedores y con conciencia social, para lo cual sus Funciones Sustantivas serán:

- a) La Docencia.
- b) La Investigación.
- c) La Proyección Social y La extensión
- d) El Bienestar Institucional

**ARTÍCULO 14. ACTIVIDADES.** La Institución, en desarrollo de su Objeto, realizará las siguientes actividades, a través de su Representante Legal y de los demás órganos creados por estos Estatutos o, posteriormente, por las disposiciones que los desarrollen, en términos de Resoluciones de Rectoría, de Acuerdos emitidos por los Consejos o la Asamblea General:

- a) Podrá establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras con las cuales se busque el logro de sus objetivos y la óptima utilización de sus recursos, debidamente suscritos por el Representante Legal.
- b) Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, tenerlos o entregarlos a título de tenencia; dar y recibir dineros en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, negociar toda clase de títulos valores; aceptar y crear créditos; novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales y celebrar toda clase de actos o contratos con miras a un mejor logro de sus objetivos y realizar todos los actos relacionados con su objeto social o que lo permitan o faciliten



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

**PARÁGRAFO 1:** *Todas las actividades de la Institución estarán sujetas a la moral, la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.*

**Artículo 15. RÉGIMEN DE AUTONOMÍA.** *En razón de su naturaleza y fines, la organización y funcionamiento de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP en todos los órdenes, se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política, conforme al cual, según lo señalado en el artículo 29 de la ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o sustituyan, tiene la capacidad para regular con independencia y con sujeción a la Constitución Política y a la ley todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento de su objeto y, principalmente, las siguientes:*

- a) *La organización académica y administrativa en todas sus modalidades y la forma de designación de sus directivas. Se observarán para este efecto los principios de no duplicidad funcional y de eficiencia, y se establecerá una estructura básica, y criterios o directrices para la organización.*
- b) *Los programas académicos de formación, investigación y extensión, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos. Este régimen comprenderá las competencias, sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas.*
- c) *La definición de políticas y programas de bienestar institucional.*
- d) *El sistema propio de autoevaluación y acreditación externa para sus programas.*
- e) *El ejercicio de las funciones de asesoría en relación con la inspección y vigilancia del sistema de educación superior y de cooperación en la organización y funcionamiento del sistema nacional de acreditación.*
- f) *El régimen de planeación y de evaluación permanente de resultados.*
- g) *El régimen presupuestal y financiero, que establecerá los mecanismos y procedimientos para la asignación de los recursos, así como para su ejecución.*
- h) *El régimen de control interno.*
- i) *Las normas estatutarias aplicables al personal académico y a los estudiantes.*
- j) *La regulación del régimen del personal académico y administrativo.*
- k) *Las normas de contratación, cooperación y asociación.*
- l) *El régimen especial en materia disciplinaria.*

#### **CAPÍTULO 4 DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN.** *El patrimonio de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP está conformado la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un control mediante un inventario debidamente actualizado y valorizado.*

**ARTÍCULO 17. ORIGEN DE LOS FONDOS.** *Los aportes que hagan los miembros no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos, serán patrimonio de la Institución y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles entre ellos.*

**ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RENTAS.** *La administración de los bienes y la aplicación de las rentas, se orientará a la conservación de los mismos, cumpliendo con las limitaciones legales y estatutarias.*

**ARTÍCULO 19. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.** *La Institución podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar las actividades civiles.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

*y comerciales que contemplan la ley, celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras y ejecutar todas aquellas actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con las limitaciones consagradas en la ley o en los presentes estatutos.*

**ARTÍCULO 20. EXCEDENTES.** *El producto del ejercicio anual, deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y provisiones, constituyen el excedente que se destinará al incremento patrimonial.*

**ARTÍCULO 21. PROHIBICIONES.** *Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de los miembros fundadores o eméritos.*

*La sola calidad del fundador o emérito no dará derecho a derivar beneficios económicos, sin la prestación de servicios a favor de la institución, lo anterior sin detrimento de los derechos consagrados en los artículos 37 y 39 de estos estatutos.*

*Los bienes y rentas de la Institución no podrán destinarse, ni en todo ni en parte, a fines distintos de los autorizados por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y por las normas estatutarias, sin perjuicio de llevarlos a fondos sociales o certificados a término fijo, con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

**ARTÍCULO 22. BIENESTAR INSTITUCIONAL.** *La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP, destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto anual de funcionamiento, o lo que determine la ley, para atender adecuadamente el Bienestar Institucional.*

## **CAPÍTULO 5 COMUNIDAD EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 23. COMUNIDAD EDUCATIVA:** *La comunidad educativa en la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP estará conformado por:*

- 1. Los profesores*
- 2. Los estudiantes*
- 3. Los egresados*
- 4. El personal directivo*
- 5. El personal académico*
- 6. El personal administrativo*

**ARTÍCULO 24. LOS PROFESORES:** *Son profesores de la Institución, independientemente del tipo de vinculación contractual, todas las personas que desempeñen funciones de docencia, investigación y proyección social.*

*Las formalidades de vinculación, régimen disciplinario, evaluación, estabilidad, derechos, obligaciones y escalafón profesoral están determinadas en el Reglamento Profesoral que establezcan la Institución de acuerdo con el estatuto.*

**ARTÍCULO 25. LOS ESTUDIANTES:** *Se reconoce la calidad de estudiante a quienes se encuentren debidamente matriculados en cualquiera de los programas de pregrado o de posgrado cumpliendo con los requisitos definidos por la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP. Esta calidad se perderá en los casos en que así lo determine la reglamentación específica.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP asegura a los estudiantes el derecho a la educación y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades financieras y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes.

El campus físico y virtual de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP es el espacio donde los estudiantes construyen su identidad y se ubican como individuos en un entorno físico, virtual, social y cultural. Les reconoce el derecho a participar en la vida universitaria, en el marco del respeto a la dignidad y a la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis y del ejercicio de estos derechos conforme a los reglamentos de la Institución.

**ARTÍCULO 26. LOS EGRESADOS:** Es egresado de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP quien haya recibido su título en un programa académico de pregrado o posgrado. La Institución fomenta la participación de sus egresados en las actividades, procesos y consejos, a tenor del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 27. EL PERSONAL DIRECTIVO:** El personal Directivo es el encargado de la toma de decisiones a nivel institucional, de acuerdo a los presentes Estatutos

**ARTÍCULO 28. EL PERSONAL ACADÉMICO:** Es el personal de apoyo a la Dirección Académica General, que no tiene funciones de docencia, investigación o proyección social y cuya vinculación y normas aplicables será el reglamento de trabajo que rige a la Institución y las normas específicas que se expidan.

**ARTÍCULO 29. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Es el personal que realiza funciones de organización, planeación, administración, control, asignación y ejecución de recursos, logística de apoyo institucional, y todas aquellas complementarias para el adecuado funcionamiento del área académica.

## **CAPÍTULO 6 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 30. ÓRGANOS.** Los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP serán:

- a) La Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.
- b) El Consejo Superior.
- c) La Rectoría.
- d) El Consejo Académico.
- e) El Consejo Administrativo y Financiero

Los Órganos de Dirección y Administración serán:

- a) La Secretaría General.
- b) La Dirección Académica General
- c) La Dirección Administrativa y Financiera
- d) Las Direcciones de Programa
- e) La Dirección de Planeación y Desarrollo.

**ARTÍCULO 31. ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos de la Institución serán:

- a) Acuerdos: Expedidos por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, el Consejo Superior, el Consejo Administrativo y Financiero y el Consejo Académico

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- b) Resoluciones: Expedidos por la Rectoría de la Institución.*
- c) Directivas: Expedidos por la Dirección Académica General y la Dirección Administrativa y Financiera, por delegación de la Rectoría.*

**PARÁGRAFO 1:** *En caso de diferencias entre actos administrativos, primarán los expedidos por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, en segundo orden el Consejo Superior, luego los de la Rectoría, luego los provenientes del Consejo Académico o del Administrativo y Financiero según se trate de un asunto académico o administrativo.*

**ARTÍCULO 32. ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y MIEMBROS EMÉRITOS.** *La Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos será la suprema autoridad de gobierno de la Institución.*

**ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y MIEMBROS EMÉRITOS**

- a) Nombrar su propio Presidente.*
- b) Nombrar al Vicepresidente*
- c) Nombrar al Representante Legal de la Institución*
- d) Nombrar al Rector de la Institución, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento.*
- e) Nombrar al Revisor Fiscal de la entidad y a su Suplente cuando haya lugar a él, para períodos de un (1) año, de conformidad con el establecido por la Ley, con la posibilidad de poderlo reelegir o suspender anticipadamente.*
- f) Estudiar, aprobar y reformar los estatutos de la Institución, de acuerdo con las formalidades establecidas en estos y en la Ley.*
- g) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos que excedan a esta cuantía requerirán previa y expresa autorización de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*
- h) Velar por que la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.*
- i) Estudiar y aprobar el plan estratégico de desarrollo de la Institución y evaluar periódicamente su ejecución.*
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución y vigilar su correcta ejecución.*
- k) Revisar y aprobar los estados financieros y demás informes financieros que deberán rendir el Rector, el Director Administrativo y Financiero y el Revisor Fiscal de la Institución.*
- l) Promulgar los Acuerdos que faciliten la gestión y orienten el gobierno de la institución.*
- m) Decretar la disolución y liquidación de la Institución, en el evento de que esto pudiera suceder, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y de estos estatutos.*
- n) Vigilar que todos los recursos de la Institución sean empleados de forma correcta para el cumplimiento de la misión institucional y los objetivos institucionales, de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales.*
- o) Formular las políticas generales de la Institución en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo social y económico del país.*
- p) Velar y garantizar que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y de estos Estatutos.*
- q) Definir los sistemas de control de la Institución que se estimen oportunos.*
- r) Declarar motivadamente la categoría de los miembros eméritos cuando diere lugar.*
- s) Decidir sobre la aceptación, rechazo o repudio de los auxilios legados, herencias o donaciones que se destinen a la Institución.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- t) *Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar la renta de la Institución sin que esto implique desviación del objeto social y fines de la entidad; en este evento los excedentes que se obtengan se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Institución.*
- u) *Autorizar al Rector, por delegación, para nombrar y remover el personal administrativo y académico de la Institución.*
- v) *Elegir sus representantes ante el Consejo Superior de la Institución.*
- w) *Elegir sus representantes ante el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y Financiero, diferentes del Rector, en el evento de que este sea miembro de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*
- x) *Actuar como órgano máximo de decisión cuando la interpretación de los estatutos o las actuaciones del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y Financiero u otra instancia generen conflicto que alteren la gobernabilidad de la Institución o que de suyo produzcan posiciones encontradas entre instancias de jerarquía menor a la de la Asamblea General.*
- y) *Asumir todas las funciones que le sean propias y que no estén expresamente atribuidas o asignadas a otro organismo.*

**ARTÍCULO 34. CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y MIEMBROS EMÉRITOS.** *La Asamblea General de fundadores y miembros eméritos contará con dos (2) tipos de miembros, a saber:*

- a) *Miembros Fundadores.*
- b) *Miembros Eméritos.*

**ARTÍCULO 35. MIEMBROS FUNDADORES.** *El carácter de miembro fundador estará dado por quienes suscribieron el acta de constitución de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP.*

**ARTÍCULO 36. MIEMBROS EMÉRITOS.** *Son miembros Eméritos las personas a quienes la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos califique como tales, teniendo en cuenta sus calidades personales, el aporte cultural, económico o social brindado a la Fundación.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para ser miembro emérito se requiere:*

- a) *Ser mayor de edad y colombiano de nacimiento o por nacionalización.*
- b) *Haber sido presentado a la Asamblea General por dos o más miembros fundadores, como postulante a la membresía propuesta.*
- c) *Ser descendiente de los Fundadores.*
- d) *Poseer título profesional universitario, ostentar título de posgrado o dos años de experiencia laboral en áreas académicas y administrativas de la Educación Superior.*
- e) *No tener sanciones disciplinarias ni condenas judiciales al momento de presentar su solicitud como miembro Emérito.*
- f) *Demstrar mediante documento escrito un plan de acciones educativas por las cuales pretende trabajar desde la Asamblea y que sea aceptable por su pertinencia, por los miembros de la Asamblea General.*
- g) *Haber desempeñado cargos de manejo en forma ejemplar en la Institución o haber ejercido la docencia en Educación Superior por un periodo no inferior a dos (2) años.*
- h) *Haber tenido el voto favorable y unánime de todos los miembros de la Asamblea.*

**ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LOS FUNDADORES.** *Serán derechos de los miembros fundadores:*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- a) *Pertenecer y participar como miembros de la Asamblea General con voz y voto.*
- b) *Ser elegible para cargos directivos en la institución con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos, podrán devengar los sueldos, prestaciones y gastos de representación correspondientes a los cargos que desempeñen.*
- c) *Presentar candidatos a miembros Eméritos de la Asamblea General cumpliendo con los requisitos de estos Estatutos.*

**ARTÍCULO 38. DEBERES DE LOS FUNDADORES.** *Serán deberes de los miembros fundadores:*

- a) *Cumplir con los Estatutos, reglamentos y disposiciones que dicten la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos*
- b) *Desempeñar los cargos para los cuales sean designados.*
- c) *Cooperar con las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.*
- d) *Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente en la Institución.*
- e) *Guardar lealtad a la Institución.*
- f) *Todos los demás deberes contemplados en los Estatutos.*
- g) *Informar a la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, sus descendientes ya sea por nacimiento y/o adopción, para efectos de integración de la futura Asamblea.*

**ARTÍCULO 39. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS EMERITOS.** *Los miembros Eméritos tendrán los mismos derechos y deberes previstos para los miembros fundadores.*

**ARTÍCULO 40. PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA.** *- La categoría del miembro emérito se perderá mediante declaración motivada por la Asamblea General, por muerte, extinción de la Personería Jurídica, renuncia, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas que a juicio de la Asamblea General sean suficientes para dar por terminada su categoría.*

**PARÁGRAFO 1:** *Salvo en los casos de muerte, extinción de la Personería Jurídica y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de miembro Emérito se decidirá mediante el voto de por lo menos el 60% de los miembros que integran la Asamblea General.*

**PARÁGRAFO 2:** *La Categoría de miembro fundador es de por vida y hace parte de la historia de la institución. Un fundador podrá, si así lo desea suspender temporalmente al ejercicio de sus funciones como miembro de la Asamblea General, previa comunicación a la Asamblea General y en cuyo caso la Asamblea General quedará constituida por los miembros restantes. En caso de ausencia no comunicada por más de dos (2) años, o inasistencia como la planteada en los artículos 34 y 35 de estos estatutos, no pierde la categoría de miembro fundador, desde el punto de vista histórico, pero dejará de ser miembro activo de la Asamblea.*

**ARTÍCULO 41. REGLAMENTO.** *La Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos tendrá su propio reglamento para efecto de su funcionamiento interno en cuanto a las normas, convocatoria y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con lo dispuesto en los presentes Estatutos.*

**PARÁGRAFO 1:** *El presidente de la Asamblea General, será elegido de entre los miembros fundadores y Eméritos para periodos de tres (3) años con posibilidad de reelección, y actuará por el mismo periodo como Presidente del Consejo Superior.*

**ARTÍCULO 42. SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.** *La Asamblea General realizará dos (2) clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

*Las Sesiones Ordinarias se efectuarán dos (2) veces al año, una vez por cada periodo académico (semestre) por derecho propio.*

*Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señaladas por el Presidente de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*

*Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente de la Asamblea por derecho propio, o a petición de un número no menor del 50% de sus miembros activos.*

*La Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando en la reunión se encuentre la mitad más uno de sus miembros; si no hubiere quórum en una sesión debidamente convocada, el presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número de sus miembros que concurren, debiendo advertirse esta circunstancia en la nueva convocatoria y citándola también con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.*

*Las decisiones de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes Estatutos.*

**PARÁGRAFO 1:** *Cuando se trate de sesiones en las que hay reforma estatutaria, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones mediante el voto favorable de por lo menos el 70% del pleno de los miembros de la Asamblea.*

**ARTÍCULO 43. INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES Y MIEMBROS EMÉRITOS.** *Cuando uno de los miembros de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos haya dejado de asistir sin causa justificada, a juicio del resto de sus miembros, a tres (3) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias discontinuas en un lapso de dos (2) años, la Asamblea General podrá reemplazarlo definitivamente por otra persona que tendrá el carácter de miembro emérito y que será elegido de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 36 de estos Estatutos.*

## **CAPÍTULO 7 DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 44. CONSEJO SUPERIOR.** *Es el órgano de orientación y supervisión de la Institución y es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la misma, garante a su vez de la voluntad de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*

**ARTÍCULO 45. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.** *El Consejo Superior estará integrado así:*

- a) Por el Presidente de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, quien lo preside.*
- b) Por los tres (3) Miembros Fundadores designados como representantes de la Asamblea General*
- c) El Rector*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- d) *Por un representante de los profesores, elegido mediante reglamentación emitida el Consejo Superior.*
- e) *Por un representante de los estudiantes, elegido mediante reglamentación emitida por el Consejo Superior.*
- f) *Por un representante de los egresados graduados, elegido mediante reglamentación emitida por la Consejo Superior.*
- g) *El Secretario General, con voz, pero sin voto.*

**PARÁGRAFO 1:** *Los miembros del Consejo Superior serán elegidos para un periodo de dos (2) años. No obstante, se entiende que si vencido dicho periodo, no se ha producido nueva designación, continúan en su cargo hasta que se posesionen y entre en funciones sus respectivos reemplazos.*

**PARÁGRAFO 2:** *Los miembros del Consejo Superior podrán ser reelegidos por una sola vez.*

**PARÁGRAFO 3:** *El quórum deliberativo se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del presidente, presidirá la reunión aquél a quien él designe o ante la imposibilidad de hacerlo, los asistentes designarán a uno de los miembros del Consejo para presidir la sesión. Todas las decisiones serán adoptadas a través del voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.*

**PARÁGRAFO 4:** *Al Consejo Superior, podrán asistir en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas, que por su trayectoria y/o aporte a la Institución, se considere necesaria su intervención.*

**PARÁGRAFO 5:** *El Secretario General actuará como secretario del Consejo Superior, levantará y rubricará las Actas y demás actos administrativos que se generen al interior de este órgano.*

**ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** *Para efecto de la elección de los representantes de profesores, estudiantes y egresados, los aspirantes al Consejo Superior deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Para el estamento de PROFESORES: Ser profesor de la Institución y haber ejercido el cargo por un tiempo superior a 3 años*
- b) *Para el estamento de ESTUDIANTES: Ser estudiantes matriculados académica y financieramente, haber cursos y aprobado, como mínimo, tres (3) semestres en su respectivo Programa Académico y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.*
- c) *Para el estamento de EGRESADOS: Haber recibido título de pregrado o posgrado en cualquiera de los programas académicos de la Institución y no tener vínculos laborales con la misma.*

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** *El Consejo Superior ejercerá las siguientes funciones:*

- a) *Recibir y defender las directrices de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*
- b) *Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que presente el Rector.*
- c) *Aprobar los diferentes Políticas y Reglamentos que garanticen la mejor funcionalidad de la Institución.*
- d) *Expedir, Aprobar y modificar el Estatuto Docente, Estatuto de Bienestar, Estatuto Estudiantil y el Estatuto Electoral.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- e) *Adoptar y regular las políticas encaminadas a controlar la deserción estudiantil y mejorar la calidad académica.*
- f) *Reglamentar la elección del representante de los docentes, de los estudiantes y egresados ante los Consejo Superior y Académico según sea el caso.*
- g) *Reglamentar el otorgamiento de los títulos honoríficos, de las condecoraciones especiales y de las distinciones académicas de los profesores.*
- h) *Aprobar el Proyecto Educativo Institucional - PEI y velar por su cumplimiento.*
- i) *Aprobar el valor de todos los derechos pecuniarios, que, por concepto de inscripción, matrícula, exámenes extraordinarios, cursos especiales, educación permanente, derechos de grado y demás servicios deban pagar los educandos.*
- j) *Nombrar a la persona natural o jurídica encargada de la oficina de Control Interno y definir su estructura de operación. El nombramiento se hará para períodos de un (1) año, con la posibilidad de reelegir o suspender anticipadamente.*
- k) *Aprobar la creación y supresión de programas académicos de pregrado y posgrado de la Institución que presente el Rector.*
- l) *Velar por la aplicación de los principios filosóficos y valores de la Institución.*
- m) *Darse su propio reglamento.*
- n) *Asumir las demás funciones que le sean propias y todas aquellas que no estén atribuidas a otro órgano de la Institución, para lo cual el Consejo Superior tendrá una cláusula general de competencia.*

**ARTÍCULO 48. SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.** *Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Superior, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior por derecho propio, o a petición de un número no menor del 50% de sus miembros activos, a petición del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Financiero.*

*El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre como mínimo la mitad más uno de sus miembros; si no hubiere quórum en una sesión debidamente convocada, el presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número de sus miembros que concurren, debiendo advertirse esta circunstancia en la nueva convocatoria y citándola también con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.*

*Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes Estatutos.*

**ARTÍCULO 49. INASISTENCIA AL CONSEJO SUPERIOR.** *Cuando uno de los miembros del Consejo Superior, sea fundador y haya dejado de asistir sin causa justificada, a juicio del resto de sus miembros fundadores a cuatro (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias discontinuas en un lapso de dos (2) años sin justa causa, se procederá como se señala en el artículo 37. Si es estudiante o profesor y deja de asistir a dos (2) reuniones ordinarias continuas o a cuatro (4) reuniones ordinarias y/o extraordinarias discontinuas en un lapso de un (1) año sin justa causa, el Consejo Superior podrá reemplazarlo definitivamente por el suplente respectivo.*

**ARTÍCULO 50. ACTAS.** *De cada sesión de la Asamblea General y del Consejo Superior, del Consejo Administrativo y del Consejo Académico, se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario General. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación de los miembros del Consejo respectivo en la reunión siguiente a la del acta correspondiente, momento en el cual se suscriben las mismas.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

## **CAPÍTULO 8 REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 51. REPRESENTACIÓN LEGAL.** *El Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP, será el Presidente de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos. El representante legal será nombrado por un término indefinido, y será funcionario de libre nombramiento y remoción. Para ser representante legal se requiere ser ciudadano colombiano, profesional de cualquier disciplina con experiencia de más de diez años en actividades afines a su cargo. El representante legal tendrá las siguientes funciones:*

- a) Presidir la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y el Consejo Superior.*
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
- c) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, conforme a los presentes Estatutos, hasta las cuantías máximas aprobadas por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*
- d) Autorizar u ordenar las compras y pagos según los montos establecidos por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos*
- e) Firmar como Representante Legal de la Institución, todos los documentos a que haya lugar y representarla ante las instancias de gobierno, en los aspectos legales que impliquen a la Institución.*

## **CAPÍTULO 9 DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 52. EL RECTOR.** *Es la primera autoridad en la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución y tienen a su cargo la dirección de las mismas. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*

**ARTÍCULO 53. CALIDADES.** *Para ser Rector de la Institución se requiere título universitario otorgado por una universidad legalmente reconocida, con formación de maestría y/o doctorado, y, probada experiencia universitaria, docente y administrativa no menor a cinco (5) años en el desempeño de cargos como Rector, Vicerrector o de Dirección en Instituciones de Educación Superior.*

**PARÁGRAFO 1:** *La vinculación del Rector se efectuará con contrato de trabajo a término indefinido.*

**ARTÍCULO 54. FUNCIONES.** *Serán funciones del Rector las siguientes:*

- a) Aprobar la estructura organizacional con base en lo establecido en el presente Estatuto, las dinámicas y necesidades propias de la Institución.*
- b) Dirigir las labores académicas y administrativas de acuerdo con las normas legales, los presentes Estatutos y las reglamentaciones que dicte la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y el Consejo Superior.*
- c) Presentar ante la Consejo Superior los Planes de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional para su aprobación.*
- d) Suscribir los contratos y convenios, y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución conforme a los presentes Estatutos hasta las cuantías máximas establecidas por la Asamblea General y cuando medie delegación formal por parte del Representante Legal para ello*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- e) *Presentar para su aprobación ante el Consejo Superior las propuestas de creación de nuevos programas académicos y la revisión de los ya existentes.*
- f) *Con sujeción a las disposiciones vigentes, nombrar y remover al personal administrativo, académico y docente de la Institución.*
- g) *Aprobar todas las situaciones administrativas de los profesores y administrativos vinculados con la Institución.*
- h) *Convocar y presidir el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y Financiero y los demás Comités y Órganos Asesores que funcionen o se creen en la Institución, o delegar su presidencia cuando fuere necesario.*
- i) *Convocar a elecciones de los diferentes estamentos.*
- j) *Presentar el proyecto de presupuesto ante la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, para su aprobación y ejecutarlo una vez entre en vigencia.*
- k) *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por reglamento.*
- l) *Nombrar al Secretario General, al Director Académico General y al Director Administrativo y Financiero de la Institución.*
- m) *Presentar ante la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y Consejo Superior, cuando lo requieran, los respectivos informes de gestión académica, administrativa y financiera.*
- n) *Convocar las elecciones de representantes, profesoraes y estudiantiles ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de conformidad con el reglamento expedido.*
- o) *Presidir los grados y demás actos académicos de la Institución.*
- p) *Emitir mediante Resoluciones, los Reglamentos de tipo académico y operativo que se requieran, no contemplados en los Acuerdos del Consejo Superior.*
- q) *Elegir al representante del sector empresarial ante el Consejo Académico.*
- r) *Las demás que se le asignen o deleguen en concordancia con estos Estatutos, o que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.*

**ARTÍCULO 55. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA.** *Dependiendo directamente de la Rectoría, se cuenta con las siguientes unidades: Dirección Académica General, Dirección Administrativa y Financiera, Secretaría General, Mercadeo y Comunicación, Planeación y Desarrollo, Relaciones Interinstitucionales y las demás unidades adicionales que la Institución de acuerdo con sus necesidades académicas, administrativas y de gestión determine convenientes.*

**PARÁGRAFO 1:** *Corresponde al Rector nombrar las personas que se encuentren al frente de cada Unidad adscrita a la Rectoría, darle sus funciones y su correspondiente estructura, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución.*

*Cuando se considere pertinente, dado el desarrollo institucional o cuando las necesidades del entorno así lo requieran, el Rector podrá establecer unidades que atiendan actividades generales necesarias para el desarrollo interno y armónico de la institución.*

## **CAPÍTULO 10 DEL CONSEJO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 56. CONSEJO ACADÉMICO.** *Es el órgano de carácter asesor del Rector en los temas de orden académico, maneja los aspectos disciplinarios y contribuye a orientar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución. El Consejo Académico de la Institución estará integrado por:*

- a) *Un Representante de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*
- b) *El Rector, quien lo presidirá.*
- c) *El Director Académico General.*
- d) *El Director de Bienestar Institucional*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- e) *El Representante de los Profesores.*
- f) *El Representante de los Estudiantes.*
- g) *El Representante de los Egresados Graduados*
- h) *El Secretario General quien actúa como secretario del Consejo Académico.*

**PARÁGRAFO 1:** *Los miembros del Consejo Académico serán elegidos para un periodo de dos (2) años. No obstante, se entiende que si vencido dicho periodo, no se ha producido nueva designación, continúan en su cargo hasta que se posesionen y entre en funciones sus respectivos reemplazos. Los requisitos y procedimiento para la elección de los representantes docentes, estudiantiles y de egresados, se hará de acuerdo al reglamento electoral que para tal fin determine el Consejo Superior.*

**PARÁGRAFO 2:** *Los miembros del Consejo Académico podrán ser reelegidos por una sola vez.*

**PARÁGRAFO 3:** *Al Consejo Académico podrán asistir en calidad de invitados, los directores o jefes de las diferentes dependencias de la Institución, cuando se considere necesario.*

**ARTÍCULO 57. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** *Para efecto de la elección de los representantes de profesores, estudiantes y egresados, los aspirantes al Consejo Académico deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Para el estamento de PROFESORES: Ser profesor de la Institución y haber ejercido el cargo por un tiempo superior a 3 años*
- b) *Para el estamento de ESTUDIANTES: Ser estudiantes matriculados académica y financieramente, haber cursos y aprobado, como mínimo, tres (3) semestres en su respectivo Programa Académico y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.*
- c) *Para el estamento de EGRESADOS: Haber recibido título de pregrado o posgrado en cualquiera de los programas académicos de la Institución y no tener vínculos laborales o académicos con la misma.*

**ARTÍCULO 58. SESIONES.** *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.*

**ARTÍCULO 59. CONVOCATORIAS.** *Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico se deberán convocar por medio de comunicación personal con anticipación mínimo de cinco (5) días calendario.*

**ARTÍCULO 60. QUÓRUM.** *El Consejo Académico podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.*

**ARTÍCULO 61. ACTAS.** *Las deliberaciones del Consejo Académico se harán constar en un libro de actas que firmarán su presidente y secretario una vez aprobadas por el Consejo.*

**ARTÍCULO 62. FUNCIONES.** *Son funciones de Consejo Académico:*

- a) *Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Institución Universitaria trazadas por la Asamblea General y/o el Consejo Superior en lo atinente a los aspectos de las funciones sustantivas, disciplinarios o relacionados con la buena marcha de la Institución.*
- b) *Orientar la dirección académica de la Institución Universitaria.*
- c) *Elaborar el plan de desarrollo de la Institución en los aspectos académicos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- d) *Estudiar, modificar y aprobar las propuestas de los Consejos de Facultad, del comité general de investigaciones o de los comités de currículo, sobre planes y programas de estudios de las carreras que ofrece la Institución, así como para las nuevas propuestas de programas académicos, normas que deben ejecutarse, los métodos de enseñanza, los proyectos de investigación y los de servicio.*
- e) *Fijar las políticas de investigación institucional y aprobar las líneas de investigación propuestas por el Director de Investigaciones, postgrados y extensión.*
- f) *Fijar las normas para conceder exenciones de matrícula, beca y otros estímulos estudiantiles.*
- g) *Fijar las políticas de educación continuada y aprobar o improbar las propuestas que en esta materia presente el responsable de esta área.*
- h) *Establecer el procedimiento para la realización del proceso de evaluación del desempeño docente de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento Docente.*
- i) *Establecer el procedimiento para conceder situaciones administrativas de comisiones.*
- j) *Conceder los estímulos a los estudiantes destacados y matrículas de honor por programa académico de conformidad con el Reglamento definido.*
- k) *Establecer los requisitos de grado de los diferentes programas académicos según el tipo y el nivel de formación.*
- l) *Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución.*
- m) *Emitir su propio reglamento.*
- n) *Las demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo Superior o el Rector.*

## **CAPÍTULO 11 DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 63.** *Las elecciones del estamento de estudiantes, profesores y egresados serán convocadas por la Rectoría.*

**PARÁGRAFO 1:** *Las elecciones de estudiantes para el Consejo Superior y Académico se hará por votación de toda la comunidad estudiantil por simple mayoría*

**PARÁGRAFO 2:** *Las elecciones de docentes para el Consejo Superior y Académico se hará por votación de toda la comunidad docente por simple mayoría*

**PARÁGRAFO 3:** *Las elecciones de egresados para el Consejo Superior y Académico, se hará por parte del Director Académico General, quien elegirá entre los diferentes postulados por los respectivos Directores de Programa.*

**ARTÍCULO 64.** *La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES tendrá elecciones generales para renovación de sus cuerpos colegiados cada dos (2) años, con el fin de elegir Miembros de Consejo Superior y Consejo Académico*

**PARÁGRAFO 1°:** *Si por cualquier circunstancia se presenta vacante total de los Miembros de uno de los Consejos, se hará nueva elección para integrarlo.*

**PARÁGRAFO 2°:** *En caso de vacancia de uno o varios miembros de los Consejos Superior y/o Académico, accederá como consejero la persona que sigue en orden descendente de la lista inscrita encabezada por quien perdió la calidad de Consejero.*

## **CAPÍTULO 12 DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA**

**ARTÍCULO 65.** *Los Miembros de los Consejos Superior y Académico perderán su carácter de tales, por las siguientes causas:*

- a) *Muerte real o presunta o interdicción judicial.*
- b) *Renuncia aceptada.*
- c) *Atentar contra la organización y fines de la Fundación.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- d) *Haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.*
- e) *Haber perdido la calidad de profesor; estudiante, egresado o fundador de la Fundación, según la representación que tenga.*
- f) *Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro de los Consejo Superior y Académico.*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** *En los casos de los literales c) y f), para su determinación, debe mediar el debido proceso ante el organismo competente.*

**ARTÍCULO 66.** *La falta de asistencia de un miembro a cinco (5) reuniones consecutivas, de las plenarias o las comisiones del Cuerpo Colegiado respectivo, sin excusa, se considerará incumplimiento de una obligación y da oportunidad a la declaratoria de vacancia del cargo.*

### **CAPÍTULO 13 DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 67. CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.** *Es el órgano asesor del Rector en lo atinente a aspectos administrativos y financieros. El Consejo Administrativo de la Institución estará integrado por:*

- a) *Un Representante de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*
- b) *El Rector quien lo preside.*
- c) *El Director Administrativo y Financiero.*
- d) *El Director de Planeación y Desarrollo.*
- e) *El Director de Bienestar Institucional.*
- f) *El Secretario General, quien actuará como secretario del Consejo.*

**ARTÍCULO 68. SESIONES.** *El Consejo Administrativo y Financiero se reunirá ordinariamente una vez al semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.*

**ARTÍCULO 69. CONVOCATORIA.** *Las reuniones extraordinarias del Consejo Administrativo se deberán convocar por citación personal con anticipación no menor de cinco (5) días calendario y las ordinarias se darán conforme al calendario.*

**ARTÍCULO 70. QUÓRUM.** *El Consejo Administrativo y Financiero podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.*

**ARTÍCULO 71. ACTAS.** *Las deliberaciones del Consejo Administrativo se harán constar en un libro de actas que firmarán su Presidente y su Secretario una vez aprobadas por el Consejo.*

**ARTÍCULO 72. FUNCIONES.** *Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero las siguientes:*

- a) *Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Institución trazadas por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, el Consejo Superior y el Rector en lo atinente a aspectos administrativos, de Desarrollo Humano o relacionados con la correcta operatividad de la Institución.*
- b) *Orientar la dirección administrativa de la Institución.*
- c) *Conceptuar y aportar en las propuestas de definición y o modificación de la estructura organizacional que presente la Rectoría para el adecuado funcionamiento de la institución.*
- d) *Elaborar el plan de desarrollo de la Institución en los aspectos administrativos de la misma.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- e) *Proponer para su aprobación al Consejo Superior el valor de todos los derechos pecuniarios, que, por concepto de inscripción, matrícula, exámenes extraordinarios, cursos especiales, educación permanente, derechos de grado y demás servicios deban pagar los educandos.*
- f) *Elaborar y revisar el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución para someterlo a aprobación de la Asamblea General por parte del Rector.*
- g) *Analizar el estudio de necesidades y prioridades previa consulta a los líderes de las unidades académicas.*
- h) *Presentar a través del Director Administrativo y Financiero los planes de utilización de espacios de planta física para cada periodo académico.*
- i) *Organizar el mantenimiento y adecuación de la planta física.*
- j) *Emitir su propio reglamento.*
- k) *Las demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo Superior o el Rector.*

#### **CAPÍTULO 14 DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 73. SECRETARIO GENERAL.** *La Institución tendrá un Secretario General, nombrado por el Rector.*

*El Secretario General es el encargado de dirigir, orientar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la información y memoria institucional, con sus aspectos notariales, protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico, velando por la integridad, autenticidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, realizar la defensa extrajudicial y judicial de la entidad, les de la Institución, será el secretario de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, de los Consejos Superior, Académico, y Administrativo y Financiero*

**ARTÍCULO 74. CALIDADES.** *Para ser Secretario General se requiere título universitario de Derecho, posgrado, y haber desempeñado cargos administrativos o docentes en Instituciones de Educación Superior, por un periodo no inferior a dos años y demostrar probidad en todas sus actuaciones.*

**ARTÍCULO 75. FUNCIONES.** *Las Funciones del Secretario General son:*

- a) *Asesorar jurídicamente a la Fundación en cualquiera de sus estamentos y ejecutar acciones tendientes a la solución de conflictos y situaciones jurídicas en las que actué la Fundación.*
- b) *Ejercer, coordinar la Representación Judicial de la Fundación*
- c) *Definir las políticas de defensa judicial de tipo judicial, extrajudicial y administrativo, igualmente establecer la prevención del daño antijurídico de la entidad, que serán de obligatorio cumplimiento.*
- d) *Emitir conceptos Jurídicos*
- e) *Refrendar con su firma los actos administrativos expedidos por los órganos de gobierno de la Institución.*
- f) *Elaborar de común acuerdo con el Director Administrativo y Financiero, el Director Académico General, los demás directores y jefes de unidades académicas y administrativas el calendario de actividades de la Institución y presentarlo para su aprobación al Consejo Académico.*
- g) *Elaborar las actas de la Asamblea General, los Consejos Superior, Académico y Administrativo y Financiero, de los cuales será el Secretario.*
- h) *Firmar conjuntamente con el presidente de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, del Consejo Superior, del Consejo Académico y el Consejo Administrativo y Financiero, las actas correspondientes a sus sesiones.*
- i) *Conservar y custodiar la gestión documental de la Fundación*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- j) Custodiar y conservar las actas de los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario.*
- k) Autenticar las firmas del Rector, los Directores y demás funcionarios de la Institución cuando fuese necesario.*
- l) Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos a que haya lugar.*
- m) Suscribir los Diplomas que otorga la Institución.*
- n) Estudiar y definir los vacíos y discrepancias que se puedan generar entre el Estatuto General, la legislación colombiana y los demás Reglamentos.*
- o) Organizar y Coordinar las Elecciones de los estamentos a los diferentes Consejos*
- p) Las demás que le asigne la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos o el Rector.*

### **CAPÍTULO 15 DE LA REVISORÍA FISCAL**

**ARTÍCULO 76. REVISORÍA FISCAL.** *La Institución tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo por mayoría de votación de la Asamblea General, previa solicitud sustentada por parte de alguno de los miembros de la Asamblea General, o de evidenciarse la comisión de una falta a la ética.*

**ARTÍCULO 77. CALIDADES.** *El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.*

**ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDADES.** *El Revisor Fiscal tendrá las siguientes incompatibilidades:*

- a) Estar ligado dentro del tercer grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros de los órganos de gobierno de la Institución o ser con-socio de los fundadores y funcionarios directivos en negocios externos o con funcionarios de la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución.*
- b) Ser socio de alguno de los miembros de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, o del Consejo Superior en otras actividades económicas, educativas o similares.*
- c) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Institución ni en sus subordinadas si las hubiere en el futuro, otro cargo, durante el período respectivo.*
- d) Las demás que establezcan las leyes colombianas.*

**ARTÍCULO 79. ATRIBUCIONES.** *Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Institución son:*

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Institución se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior y/o del Rector.*
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General y el Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- c) Velar por que lleven regularmente la contabilidad de la Institución y se cumpla con lo expuesto en las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.*
- d) Velar porque se conserve debidamente la documentación contable y financiera de la Institución y los comprobantes respectivos, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- e) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.*
- f) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de la Institución.*
- g) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. Dicho informe deberá contener por lo menos la información requerida por las sociedades anónimas en sus asambleas generales.*
- h) *Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico o del Consejo Administrativo a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.*
- i) *Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.*
- j) *El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General, los Consejos Superior, Académico y Administrativo, podrá inspeccionar en cualquier momento los libros de actas.*
- k) *El Revisor Fiscal, en acuerdo con el Director Administrativo y Financiero, podrán revisar los libros de contabilidad, los comprobantes y demás documentos de su competencia.*
- l) *Producir informes sobre el funcionamiento de las diferentes dependencias para tomar los correctivos del caso cuando diere lugar, dirigidos al Consejo Superior y a través de este a la Asamblea General.*

## **CAPÍTULO 16 VICERRECTORÍAS**

**ARTÍCULO 80. VICERRECTORÍAS.** *Para facilitar la gestión del Rector y apoyar en el manejo de las funciones académicas, administrativas y financieras, la Asamblea General en la estructura orgánica de la Institución, podrá crear las Vicerrectorías que sean necesarias de acuerdo con el desarrollo de la institución.*

*Para ocupar el cargo de Vicerrector, se debe demostrar formación académica profesional, con posgrado a nivel de Maestría y/o Doctorado en campos afines con su función y con amplia y probada experiencia en gestión universitaria para cada una de las áreas respectivas no inferior a cinco (5) años.*

## **CAPÍTULO 17 DIRECCIÓN ACADÉMICA GENERAL**

**ARTÍCULO 81. DIRECCIÓN ACADÉMICA GENERAL.** *Es una unidad académica misional, encargada del direccionamiento de las funciones sustantivas de la Institución a través del liderazgo de las diferentes actividades académicas. El Director Académico General será nombrado por el Rector.*

**ARTÍCULO 82. CALIDADES.** *Para ser Director Académico General se requiere poseer título universitario, formación de posgrado en maestría o doctorado y experiencia en educación superior mínimo de cinco (5) años.*

**ARTÍCULO 83. FUNCIONES.** *Las funciones del Director Académico General son:*

- a) *Orientar el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, proyección social y extensión, y bienestar institucional de la Institución, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- b) Orientar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos y las actividades académicas de la Institución.*
- c) Establecer con el Consejo Académico los calendarios académicos en cooperación con el Director Administrativo y Financiero y el Secretario General.*
- d) Rendir informes semestrales a la Rectoría sobre la marcha de los programas académicos.*
- e) Participar en el Consejo Académico y presidirlo en ausencia del Rector o por delegación del mismo.*
- f) Coordinar el apoyo a los proyectos y líneas de investigación de la Institución.*
- g) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Estatutos de la Institución.*
- h) Plantear al Director Administrativo y Financiero las necesidades presupuestales de la Academia.*
- i) Orientar a los Directores de Programa para la buena marcha de los programas académicos y velar con ellos por la formación integral y adecuada de los estudiantes.*
- j) Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos de la institución.*
- k) Asegurar la organización de la documentación relacionada con el currículo de los distintos programas ofertados y los programas de docencia de la Institución.*
- l) Las funciones no previstas que le asigne la Asamblea General, el Rector o el Consejo Superior.*

**ARTÍCULO 84. DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA GENERAL.**

*Dependiendo directamente de la Dirección Académica General, se cuenta con las siguientes unidades: Los Programas Académicos, Investigaciones, Proyección Social, Extensión y Educación Continua, Bienestar Institucional y las demás unidades adicionales que la Institución de acuerdo con sus necesidades académicas, administrativas y de gestión determine convenientes.*

**CAPÍTULO 18  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**ARTÍCULO 85. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** *Es la unidad de apoyo a la gestión, adscrita a la Rectoría, liderada por un Director Administrativo y Financiero, que será nombrado por el Rector y se encarga de direccionar las actividades administrativas, financieras y de apoyo a la academia en la Institución.*

**ARTÍCULO 86. CALIDADES.** *Para ser Director Administrativo y Financiero se requiere poseer título universitario, formación de posgrado en maestría o doctorado y experiencia en educación superior mínimo de cuatro (4) años.*

**ARTÍCULO 87. FUNCIONES.** *Las funciones del Director Administrativo y Financiero son:*

- a) Asesorar y asistir a la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y al Rector en los asuntos administrativos y financieros de la Institución.*
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo atinente a lo administrativo y financiero, en coordinación con la Rectoría y la Dirección Académica General.*
- c) Participar en el diseño de la estrategia institucional, en la formulación de planes de administración y gestión que apoyan las funciones sustantivas y de gestión.*
- d) Presentar al Rector y al Representante Legal, informes sobre los resultados de la gestión administrativa y financiera.*
- e) Elaborar anualmente el presupuesto de la Institución en coordinación con la Rectoría, las Vicerrectorías y Direcciones, para aprobación de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- f) *Velar por el cumplimiento de las funciones de las dependencias y oficinas a su cargo, y el de los reglamentos de la Institución fundamentalmente en lo que atañe a los aspectos administrativos, financieros y de gestión.*
- g) *Todas las demás que le correspondan conforme a los Estatutos, Leyes y Reglamentos generales de la Institución y todas aquellas que le fueren asignadas de carácter permanente o temporal por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos y el Rector.*

**ARTÍCULO 88. DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.**

*Dependiendo directamente de la Dirección Administrativa y Financiera, se cuenta con las siguientes unidades: Gestión Humana, Contabilidad, Tesorería, Cartera, Servicios Generales, Compras, Tecnología, Biblioteca y las demás unidades adicionales que la Institución de acuerdo con sus necesidades académicas, administrativas y de gestión determine convenientes.*

**CAPÍTULO 19  
DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMA**

**ARTÍCULO 89. DIRECCIONES DE PROGRAMA.** *Para el cumplimiento de su actividad académica, (Integrar, interrelacionar y evaluar permanentemente las funciones sustantivas y las administrativas que realizan los Profesores, Estudiantes y Personal Administrativo, con el soporte de las demás dependencias de la Institución) se contará con Direcciones de Programa. Las cuales dependerán directamente del Director Académico General.*

**ARTÍCULO 90. DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA.** *Son los profesionales que orientan la marcha académica de cada programa académico. Son la autoridad personal de gobierno que, por delegación del Rector, tiene bajo su responsabilidad directa la gestión y desarrollo de los programas académicos de la Institución.*

**ARTÍCULO 91. CALIDADES.** *El Director de Programa debe ser una persona de reconocida capacidad académica y experiencia, con título profesional y de posgrado en el nivel de maestría o doctorado en alguna de las disciplinas de su área del conocimiento, demostrar experiencia docente en Educación Superior por al menos cuatro (4) años o haber desempeñado con éxito la dirección de un programa académico por lo menos durante tres (3) años, amplios conocimientos en legislación educativa y conocimientos generales de los currículos del programa que dirija.*

**ARTÍCULO 92. FUNCIONES.** *Son funciones de los Directores de Programa:*

- a) *Dialogar y coordinar sus actividades con el Director Académico General.*
- b) *Velar por la buena marcha de los programas académicos a su cargo en cooperación con los profesores adscritos a dicho programa.*
- c) *Dirigir y responder por la gestión y resultado operativo de los funcionarios y los estudiantes de su programa.*
- d) *Velar por el cumplimiento del servicio educativo en condiciones de calidad.*
- e) *Presentar al Consejo Académico la relación de necesidades de su programa académico.*
- f) *Contemplar e implementar las recomendaciones de los Comités de currículo, investigación, autoevaluación, proyección social y demás asociados a la gestión y aseguramiento de la calidad del programa.*
- g) *Proponer a las demás autoridades académicas de la institución políticas que conlleven al mejoramiento de la calidad, al equilibrio y sostenibilidad económica de los programas a su cargo.*
- h) *Representar el programa ante la institución y ante el sector externo.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

- i) *Las demás inherentes a su cargo que le deleguen el Consejo Académico, o el Director Académico General o sean planteadas en los reglamentos de la Institución.*

## **CAPÍTULO 20 DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 93. CALIDAD:** *Para ser Director de Planeación y Desarrollo se requiere poseer título universitario, formación de posgrado a nivel de especialización o maestría y experiencia en educación superior mínimo de cuatro (4) años.*

**ARTÍCULO 94. FUNCIONES:** *Para ser Director de Planeación y Desarrollo Serán funciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo:*

- a) *Coordinar, orientar, proponer, evaluar, controlar y ajustar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional para la revisión del Rector aprobación por parte de la Asamblea General.*
- b) *Promover el desarrollo de la cultura de planeación, de gestión por procesos, de gestión de la calidad, a nivel Institucional.*
- c) *Coordinar, orientar, proponer, evaluar, controlar y ajustar la elaboración de los Procesos de Autoevaluación Institucional.*
- d) *Orientar a nivel Institucional el Sistema de Gestión de la Calidad y asegurar su permanencia.*
- e) *Organizar y coordinar el sistema de información estadística de la Institución, garantizando la calidad de la información y suministro a las diversas dependencias.*
- f) *Orientar el Plan de Desarrollo de la planta física y de desarrollo tecnológico a nivel institucional.*
- g) *Proponer los diferentes sistemas de manejo de la información institucional.*
- h) *Presentar semestral y anualmente una evaluación de los aspectos de su competencia con proyección institucional.*
- i) *Participar activamente en los comités ad hoc, para revisar actividades y funciones de planeación para casos no previstos.*
- j) *Elaborar la memoria anual de la Institución en coordinación con el Rector, Vicerrectores y Directores.*
- k) *Todas aquellas que le fueren asignadas de carácter permanente o temporal por los Estatutos, los Reglamentos y las autoridades competentes de la Institución.*

## **CAPÍTULO 21 DEL CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 95. CONTROL INTERNO.** *Es la oficina encargada de supervisar la correcta ejecución de los procesos internos de la Institución tanto en lo académico como en lo administrativo. Su objetivo está orientado a ofrecer seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES - FCECEP en las siguientes categorías:*

- a) *Efectividad y eficiencia de las operaciones.*
- b) *Confiabilidad de la información financiera.*
- c) *Cumplimiento de la normatividad legal, los Reglamentos, Estatutos y Procesos de la Institución*
- d) *Cumplimiento de las funciones y responsabilidades de todos los empleados.*

*La oficina de Control Interno está orientada por el o los auditores nombrados por la Consejo Superior y su estructura de operación será definida a través de Acuerdo emitido por el Consejo Superior y los reportes de su gestión se harán como mínimo una vez al año a la Asamblea*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

*General de Fundadores y Miembros Eméritos previa aprobación del Consejo Superior y el Rector.*

**ARTÍCULO 96. FUNCIONES.** *Serán funciones de la Oficina de Control Interno:*

- a) *Dinamizar procesos que permitan cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía en la utilización de los recursos de la Institución, con el fin de dar cumplimiento a su misión.*
- b) *Actuar en concordancia con el Revisor Fiscal en los casos a que hubiese lugar.*
- c) *Acordar con el Rector, Vicerrectores y Directores, planes de control de las diferentes dependencias de la Institución, para verificar el cumplimiento cabal, de las funciones de los empleados de la Institución y presentar informes de conformidad o inconformidad.*

## **CAPÍTULO 22 BIENESTAR INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 97. BIENESTAR INSTITUCIONAL:** *Para los efectos de esta reglamentación, entiéndase por Bienestar Institucional un conjunto de Actividades que se orientan al desarrollo físico, cultural, artístico y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.*

**ARTÍCULO 98.** *El director de Bienestar Institucional tendrá las siguientes funciones:*

- A) *Administrar el Bienestar Institucional con carácter de Calidad gerencial, de gestión competitiva y análisis de resultados.*
- B) *Elaborar el proyecto de reglamento del Bienestar Institucional.*
- C) *Designar los Comités de asesores del Bienestar Institucional.*
- D) *Representar a la FCECEP ante las organizaciones nacionales, zonales, departamentales y municipales Bienestar.*
- E) *Elaborar de acuerdo con las políticas de la fundación, los planes y programas del bienestar Institucional.*
- F) *Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la consecución y distribución adecuada de recursos necesarios para el logro de los objetivos, funciones institucionales y del cumplimiento del establecido por el Consejo Superior, el señor rector, los Estatutos y Reglamentos.*
- G) *Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, profesores, egresados, trabajadores y fundadores;*
- H) *Realizar investigaciones con el fin de determinar la influencia de los factores socio-económicos en el comportamiento y necesidades de toda la comunidad de la fundación.*
- I) *Gestionar proyectos ante entidades oficiales y privadas para la obtención de recursos destinados a Bienestar Institucional.*
- J) *Establecer estrecha relación con los programas y demás Unidades Académicas para la programación y coordinación de actividades de Bienestar.*
- K) *Velar por la correcta aplicación de los estímulos para los estudiantes de acuerdo con la reglamentación establecida.*
- L) *Coordinar con las entidades especializadas el uso de recursos físicos y humanos que favorezcan la salud física y mental de los estudiantes.*
- M) *Presentar los informes a la Rectoría, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- N) *Velar por el mantenimiento y dotación de las instalaciones a su cargo.*
- O) *Participar en procesos de evaluación institucional.*
- P) *Las demás funciones que determine en Consejo Superior.*

## **CAPÍTULO 23 DE LAS SECCIONALES**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

**ARTÍCULO 99. SECCIONALES.** La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP, podrá establecer seccionales en el territorio nacional y en el exterior de conformidad con el artículo 3 de estos Estatutos, cuya organización dependerá de las necesidades por suplir y su nivel de desarrollo.

**ARTÍCULO 100.** En el momento de su apertura, las Seccionales requerirán de un Rector Seccional, un Secretario General, un Director Académico General y Coordinadores de Programas de los cuales dependerá la gestión de docentes, la de los laboratorios y talleres. Esta organización podrá ser modificada en la medida de las necesidades que aparezcan con su crecimiento.

**ARTÍCULO 101.** Las modificaciones organizacionales de las Seccionales deberán ser aprobadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 102.** Para la solución de los problemas locales, el equipo de trabajo tomará sus decisiones en forma colegiada y los requerimientos de nómina, tales como servicios secretariales, servicios generales y de vigilancia, etc., serán consultados con la administración central.

#### **CAPÍTULO 24 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 103. CAUSALES.** La FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP, se disolverá por las siguientes causas:

1. Por las expresamente contempladas para el caso en la legislación nacional, concretamente estipuladas en el artículo 104 de la ley 30 de 1992, o aquellas que lo modifiquen o adicionen.
2. Cuando se cancele su Personería Jurídica
3. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada por determinación de la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
4. Por decisión judicial o administrativa.
5. En los demás casos previstos en las leyes y que sean aplicables a la Institución.

**PARÁGRAFO 1:** Frente a la causal (a), la Institución se reserva el derecho a la interposición de los recursos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO.** La Institución se disolverá por decisión de la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos previa exposición de motivos, en cuyo caso se deben presentar por escrito los argumentos que motivan la decisión; tal evento debe adelantarse en dos (2) sesiones entre las cuales debe mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días, siendo requisito indispensable el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de sus miembros.

**ARTÍCULO 105. LIQUIDADOR.** Disuelta la Institución, la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pudiese elegir, éste será la persona que para tal efecto designe el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando al momento de la disolución de la Institución, después de canceladas todas sus obligaciones, existan remanentes, éstos pasarán a la Institución de Educación Superior legalmente constituida, sin ánimo de lucro y de utilidad común que determine la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

*Asamblea General, decisión que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.*

**ARTÍCULO 106. APROBACIÓN DE CUENTAS.** *Corresponde a la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.*

## **CAPÍTULO 25**

### **RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 107. INHABILIDADES.** *No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes órganos de gobierno, quienes al momento de la inscripción y/o posesión tengan vínculos laborales, exceptuando la docencia; vínculos comerciales como arrendatarios o proveedores de la Institución, los becarios diferentes a los obtenidos por mérito académico y los que sean directivos de asociaciones gremiales y/o sindicales, al interior de la Institución.*

**PARÁGRAFO 1:** *Las personas que aspiren deben acreditar su renuncia aceptada por la entidad que lo inhabilita al momento de hacer su inscripción y/o posesión.*

**PARÁGRAFO 2:** *No podrán aspirar a ser elegido miembro de los órganos de gobierno o Directivo de la Institución quien haya sido sancionando disciplinariamente o contractualmente en materia grave o muy grave por las instancias institucionales competentes.*

**ARTÍCULO 108. INCOMPATIBILIDADES:** *Los miembros fundadores y eméritos, el Rector, el Secretario General, el Vicerrector, y demás personal vinculado laboralmente a la Institución, tendrán las incompatibilidades que a continuación se señalan:*

- a) No ser, ni haber sido declarados inhábiles para el ejercicio de los cargos que se le encomienden de acuerdo con la Constitución y las Leyes Colombianas.*
- b) No podrán estar ligados dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con la persona que ejerza las funciones de Revisor Fiscal.*
- c) No podrán percibir beneficios económicos diferentes a los expresamente estipulados en los contratos de trabajo, prestación de servicios, honorarios, bonificaciones, primas, viáticos y demás beneficios pecuniarios, aprobados por la Asamblea General de Fundadores y Miembros Eméritos, según sea el caso.*
- d) No podrán destinar ni disponer de los bienes o rentas de la Institución para fines diferentes al cumplimiento del objeto social y no deberán disponer a título personal del patrimonio social de la misma, de conformidad con el artículo 21 de estos Estatutos.*
- e) El personal Directivo y Docente vinculado laboralmente con la Institución en modalidad de tiempo completo no podrá ocupar otros cargos ni dentro, ni fuera de la Institución en virtud del contrato laboral. En caso de darse dicha circunstancia quedará inmediatamente terminado su contrato laboral con la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – FCECEP.*

**ARTÍCULO 109. PROHIBICIONES:** *Los miembros de los órganos de gobierno y administración y demás personal vinculado laboralmente a la Institución, tienen prohibido:*

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de FCECEP o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.*
- b) Participar en nombre de la FCECEP o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA FCECEP.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

---

- c) *Discriminar, actuando como miembro de la FCECEP, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.*
- d) *Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de FCECEP con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
- e) *Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.*
- f) *Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.*
- g) *Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.*

**PARÁGRAFO:** *Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros Fundadores y Miembros Eméritos obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la FCECEP.*

## **CAPÍTULO 26 ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 110. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** *Con el fin de adaptarse a las políticas públicas y normatividad establecida por parte del Gobierno Nacional y las necesidades operativas de la Institución, los Estatutos podrán ser reformados únicamente por la Asamblea de General, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 30 de estos Estatutos.*

**ARTÍCULO 111. DEBATES.** *Para aprobar cualquier reforma a los Estatutos de la Institución se requerirá un mínimo de dos (2) debates en sesiones diferentes, y la aprobación por el 70% de los miembros de la Asamblea General.*

**ARTÍCULO 112. PERIODOS.** *Los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados son institucionales y no personales. Para este efecto, el Consejo Superior definirá las fechas de iniciación y conclusión, pero regulará de manera especial el periodo de los miembros que sean elegidos en forma directa. En la reglamentación de miembros elegidos en forma directa o en representación de cuerpos colegiados se contemplará el sistema de encargos.*

**ARTÍCULO 113. DIFUSIÓN DE NORMAS.** *La Rectoría de la Institución tendrá a disposición de cualquier miembro de la Institución las normas y actos administrativos de carácter general que adopten el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, empleando los medios y canales habituales de la Institución.*

**ARTÍCULO 114. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** *Los cuerpos y autoridades de la Institución aprobarán y adoptarán, dentro del ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, las reglamentaciones y/o las decisiones para adecuarse a lo que en él se dispone. Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto.*

**ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** *Corresponde a la Asamblea General interpretar el presente Estatuto a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación,*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria de la FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-"

para lo cual primará el criterio de la mitad más uno de sus miembros, si el criterio o interpretación no es acogido por unanimidad.

**ARTÍCULO 116. VIGENCIA.** El presente Estatuto rige a partir de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional y tendrá vigencia indefinida, siempre que se ajusten a las Leyes Colombianas y a las necesidades de la Institución y deroga todas las normas que le sean contrarias

Aprobado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

En esta constancia firma".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-**, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la **FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES -F.C.E.C.E.P.-**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D, C.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez: Viceministro de Educación Superior  
Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia  
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.  
Proyectó: Catalina Amado Amado - Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia.